

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, radicada el 16 de diciembre de 2021.

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado John Jairo Muñoz Correa, igualmente, el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA coincide con el que quedó indicado en la demanda. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, febrero 3 de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ORFANERY ECHEVERRY ECHEVERRY
DEMANDADOS:	YOLANDA MARÍN DE RESTREPO y HEIDY CATALINA RESTREPO MARÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00187-00

La demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA promovida por la señora ORFANERY ECHEVERRY ECHEVERRY, a través de apoderado judicial, será inadmitida por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

- 1.- No fue allegado el poder para iniciar la demanda. Art. 84 Num. 1º C.G.P.
- 2.- No fue allegado el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien objeto de la solicitud. Art. 375 Num. 5º C.G.P.
- 3.- No fueron allegados los documentos que se pretenden hacer valer como prueba según

fueron enunciados en el acápite "4.1. DOCUMENTALES" de la demanda. Art. 84 Num. 3° C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

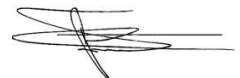
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA, promovida por la señora ORFANERY ECHEVERRY ECHEVERRY a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **SIN LUGAR** a **RECONOCER** personería al abogado JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA, hasta tanto se corrija la falencia indicada en el numeral 1° de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de febrero de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cd2c398aa92f76258c60c7d47720bedffe558c43f4823367c1caa5f2041fbe

Documento generado en 03/02/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>